



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-2023-00124 00 |
| Proceso | SUCESIÓN INTESTADA |
| Causante | ODILIA MARGARITA CARDONA |
| Interesados | HERNAN DARÍO CARDONA BERMÚDEZ Y OTROS |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |
| A.S.C. N° | 2023-110 |

El abogado GONZALO ÁLVAREZ PATIÑO presenta demanda para que se declare abierto y radicado el trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ODILIA MARGARITA CARDONA, para lo cual allega poder firmado por los señores HERNAN DARÍO CARDONA BERMÚDEZ Y MARTÍN EMILIO CARDONA VÉLEZ, poder allegado en pdf sin constancia de remitirse del correo electrónico de los otorgantes.

Estudiada la demanda conforme las disposiciones de los artículos 82 a 84 y 487 a 490 del Código General del Proceso, se tiene que en el acápite de inventarios se relaciona un bien inmueble con un valor, pero no se aporta ni certificado catastral del valor del inmueble ni un avalúo conforme las disposiciones del artículo 444 al cual nos remitimos por reenvió que nos hace el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso.

Con relación al poder allegado el mismo está firmado por los otorgantes, pero no cuenta con presentación personal, ni tampoco le fue remitido al apoderado del correo electrónico de los otorgantes, por ello no se cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, que adoptó las disposiciones del decreto 806 de 2020 en asunto de poderes a los profesionales del derecho.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda so pena de rechazo de la misma a fin de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ODILIA MARGARITA CARDONA VÉLEZ, a efectos que en los términos del artículo 90 del código general del proceso, la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ